Nur.	11001 60 00 019 2016 03137 00
N° Interno.	2019 0421
Sentenciado (a).	Deivid Alejándro Vanegas Arcila
Delito.	Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones
Pena.	54 meses de prisión
Reclusorio.	EPMSC de Villavicencio
Procedimiento:	**Ley 906 de 2004**
Reclusorio:	EPMSC de Villavicencio
Decisión.	Redime pena y niega libertad condicional
Interlocutorio.	0883

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de junio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a las solicitudes de redención de pena y libertad condicional efectuadas a favor del señor Deivid Alejandro Vanegas Arcila, conforme a los documentos adjuntados por el Establecimiento Penitenciario de Villavicencio en el que se encuentra en condición de interno.

II. ANTECEDENTES

1. Deivid Alejandro Vanegas Arcila, fue condenado por el Juzgado 44 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del 28 de septiembre de 2016, pro hallarlo penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones, imponiéndole la pena de **54 meses de prisión**. Se le concedió el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria.

2. En cumplimiento de la sentencia ha estado privado en dos oportunidades a saber: **i)** del 11 de mayo de 2016 al 20 de diciembre de 2016 (07 meses 09 días), y, **ii)** desde el 21 de febrero de 2020 a la fecha, (3 meses 11 días), lo que significa que a la fecha ha descontado físicamente 10 meses 20 días.

3. Este Juzgado en auto fechado el 29 de octubre de 2019, revocó la prisión domiciliaria en razón a que incumplió las obligaciones que comporta el sustituto al incurrir en una nueva conducta punible.

4. En auto del 24 de abril del año en curso, le fue negado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

5. El 18 de mayo de 2020 le fue negada su solicitud de prisión domiciliaria transitoria prevista en el Decreto 546 de 2020.

III. CONSIDERACIONES

1. **De la redención de pena.**

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la le ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la redención reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor **Deivid Alejandro Vanegas Arcila**, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Calle 33 N.° 37 – 40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17777570	Diciembre 2019 a abril de 2020	784	Trabajo	Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registradas como sobre saliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de regular.

Sea lo primero advertir, que las 496 horas efectuadas durante los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020 no serán objeto de análisis, por cuanto el penado no se encontraba a disposición de esta ejecución de pena para ese momento.

Tampoco se reconocerá redención de pena de las 288 horas de trabajo efectuadas en los meses de marzo y abril de 2020, por cuanto la conducta del interno para ese interregno fue calificada en el rango de regular, incumpliendo con los requisitos legales para redimir pena.

1- De la libertad condicional

De acuerdo con la solicitud de libertad condicional presentada por el reo, se procederá a analizar su viabilidad conforme a las exigencias del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, debiéndose determinar si en el presente caso se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos allí relacionados, quedando claro que si uno o varios de ellos se incumplen, la concesión del beneficio liberatorio deberá ser negada.

Debe reseñar igualmente el Juzgado, que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las Directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio deprecado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos por las Directivas del establecimiento Penitenciario.

Recordemos entonces que para la concesión de la libertad condicional, se hace necesario revisar los siguientes presupuestos de orden legal:

1) La previa valoración de la conducta punible;
2) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
3) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;

Calle 33 N.° 37 – 40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

4) Que demuestre arraigo familiar y social;

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En principio y para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	10	20.00
Redención de pena reconocida hoy	00	00.00
Total	10	20.00

Así las cosas, tenemos que Deivid Alejandro Vanegas Arcila, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 54 meses un total de 10 meses 20 días.

Ahora bien, en lo referente al presupuesto objetivo, se ha acreditado que Deivid Alejandro Vanegas Arcila, a la fecha, no ha cumplido con las 3/5 partes de la pena, pues como anteriormente se indicó, para este momento tiene un descuento físico de 10 meses 20 días, es decir, que no supera el de 32 meses 12 días, que corresponde a la proporción que demanda la norma, en dicho presupuesto.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio (Meta),

V. R E S U E L V E

PRIMERO: Negar redención de pena, de acuerdo con lo indicado en precedencia.

Calle 33 N.° 37 – 40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha
_____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO
_____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha
_____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE		SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si____ No____	Reposición____	Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Defensa	Si____ No___	Reposición____	Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Ministerio público	Si____ No____	Reposición____	Apelación____	Si___ No___	Si___ No___

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A)

Calle 33 N.° 37 – 40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co